

Recurso de Revisión: RR/555/2021/AI

Folio de Solicitud de Información: 281198421000104.

Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Comisionado Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, a veintitrés de febrero del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/555/2021/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281198421000104 presentada ante el Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO:
Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de Información. El treinta de noviembre del dos mil veintiuno, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 281198421000104, en la que requirió lo siguiente:

- 1.- Estado de actividades del 1 de octubre de 2021 al 27 de noviembre de 2021.
- 2.- Estado de situación financiera al 27 de noviembre de 2021.
- 3.- Estado de Variación en la Hacienda Pública entre el 1 de octubre de 2021 y el 27 de noviembre de 2021.
- 4.- Estado de flujos de efectivo del 1 de octubre de 2021 al 27 de noviembre de 2021.
- 5.- Estado analítico de la deuda y otros pasivos del 1 de octubre de 2021 al 27 de noviembre de 2021.”(Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El diez de diciembre del dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), proporcionó una respuesta dentro de la cual anexó el oficio UT/1294/2021, en el cual manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 10 de diciembre de 2021.
Oficio Número: UT/1294/2021
Asunto: Respuesta a la solicitud de información.

[REDACTED]
PRESENTE.-

En atención a la solicitud de información identificada con los siguientes datos:

Folio de Plataforma Nacional de Transparencia	281198421000104.
Nombre del Solicitante	[REDACTED] [REDACTED] ONTIVEROS

	MONDRAGON
Fecha y Hora de Recepción en Plataforma	29 de noviembre a las 22:01 horas
Número Interno de Control	UT /278/2021

Me permito exponerle que una vez efectuada la recolección de la información se obtuvieron respuestas de distintas áreas administrativas de este sujeto obligado, las cuales anexo a la presente y que enumero en la siguiente relación:

Unidad Administrativa	Respuesta
Tesorería Municipal	TM/0370/2021

El Municipio de Ciudad Victoria se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular por el momento y quedando a sus distinguidas consideraciones le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS

Jose Manuel Chapa Mendez” (Sic y firma legible)

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 10 de diciembre de 2021.
Oficio Número: UT/1290/2021.

Asunto: CONSTANCIA DE RESPUESTA NIC UT/00278/2021

LUIS CARLOS CISNEROS GÓMEZ.
TESORERO MUNICIPAL.
P R E S E N T E

Por medio de la presente se hace constar que fue recibida en esta Unidad de Transparencia respuesta al oficio UT/1156/2021, en donde se solicitaba información referente a la solicitud identificada con los siguientes datos:

Folio de Plataforma Nacional de Transparencia	281198421000104.
Nombre del Solicitante	ONTIVEROS MONDRAGON
Fecha y Hora de Recepción en Plataforma	29 de noviembre a las 22:01 horas
Número Interno de Control	UT /278/2021

El que suscribe, con base a las atribuciones conferidas a su persona por el TÍTULO OCTAVO de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, le comunico que su respuesta es ajustada a la SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRINCIPIOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, así como a los Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales motivo por el cual me sirvo expedir la presente:

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE INFORMACION SATISFACTORIA

En Victoria, Tamaulipas, siendo las 12:02 horas del día 10 de diciembre de 2021, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, con domicilio en calle Francisco 1. Madero número 102 Zona Centro, C. P. 87000 se hace constar.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS

Jose Manuel Chapa Mendez” (Sic y firma legible)

Oficio No. TM/0370/2021.
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 09 de Diciembre del 2021.

MAESTRO JOSE MANUEL CHAPA MENDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS
PRESENTE.-

En referencia al oficio Número: UT/11S6/2021 folio 281198421000104 del día 30 de Noviembre de 2021, mediante el cual solicita dar solvencia a la solicitud de información V/o documentación pública presentada en forma electrónica por el solicitante [REDACTED] relativa conforme al texto fiel siguiente:

- 1.- Estado de actividades del 1 de octubre de 2021 al 27 de noviembre del 2021.
• R= Al respecto anexo link en donde puede encontrar la información solicitada
http://www.ciudadvictoria.gob.mx/wp-content/uploads/2021/tercer_trimestre/informacion_contable/1.%20ESTADO%20DE%20ACTIVIDADES.pdf
- 2.- Estado de situación financiera al 27 de noviembre del 2021.
• R= Al respecto anexo link en donde puede encontrar la información solicitada
http://www.ciudadvictoria.gob.mx/wp-content/uploads/2021/tercer_trimestre/informacion_contable/2.%20ESTADO%20DE%20SITUACION%20C3%93N%20FINANCIERA.pdf
- 3.- Estado de Variación en la Hacienda Pública entre el 1 de octubre de 2021 V el 27 de noviembre de 2021.
• R= Al respecto anexo link en donde puede encontrar la información solicitada
http://www.ciudadvictoria.gob.mx/wp-content/uploads/2021/tercer_trimestre/informacion_contable/3.%20ESTADO%20DE%20VARIACION%20EN%20LA%20HACIENDA%20P%20C3%93ABLICA.pdf
- 4.- Estado de flujos de efectivo del 1 de octubre de 2021 al 27 de noviembre del 2021.
• R= Al respecto anexo link en donde puede encontrar la información solicitada
http://www.ciudadvictoria.gob.mx/wp-content/uploads/2021/tercer_trimestre/informacion_contable/5.%20ESTADO%20DE%20FLUJO%20DE%20EFECTIVO.pdf
- 5.- Estado analítico de la deuda y otros pasivos del 1 de octubre de 2021 al 27 de noviembre de 2021.
• R= Al respecto anexo link en donde puede encontrar la información solicitada
http://www.ciudadvictoria.gob.mx/wp-content/uploads/2021/tercer_trimestre/informacion_contable/9.%20ESTADO%20ANALITICO%20DE%20LA%20DEUDA%20Y%20OTROS%20PASIVOS.pdf

Dicha información se encuentra al tercer trimestre del ejercicio 2021 con fundamento al artículo 58 de la Ley de Contabilidad Gubernamental "La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales".

Sin otro particular, le agradezco anticipadamente sus atenciones

Atentamente
EL TESORERO MUNICIPAL

C.P. LUIS CARLOS CISNEROS GÓMEZ" (Sic y firma legible)

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 30 de NOVIEMBRE de 2021.

Oficio Número: UT/1156/2021.

Asunto: SOLICITUD FOLIO 281198421000104

LUIS CARLOS CISNEROS GOMEZ
TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE.

Con motivo de la solicitud de información identificada con los siguientes datos:

Folio de Plataforma Nacional de Transparencia	281198421000104.
Nombre del Solicitante	ONTIVEROS MONDRAGON
Fecha y Hora de Recepción en Plataforma	29 de noviembre a las 22:01 horas
Número Interno de Control	UT /278/2021

Le solicito respetuosamente que, de acuerdo a las atribuciones y facultades de la Unidad Administrativa a su cargo, proporcione la información solicitada a esta Unidad de Transparencia en el término de 10 días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

Así mismo, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es 1.- INEXISTENTE, 2.- RESERVADA, 3.- CLASIFICADA, 4.- SENSIBLE O 5.CONFIDENCIAL, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 Y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de ser información pública estipulada en los artículos 67 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de cinco días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS

Jose Manuel Chapa Mendez” (Sic y firma legible)

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 30 de noviembre de 2021.
Oficio Número: UT/1155/2021.
Asunto: AUTO DE RADICACION NIC UT/278/2021

El que suscribe con base a las atribuciones conferidas a mi persona por la Ley de Transparencia y Acceso al a Información Pública del Estado de Tamaulipas en los artículos, 39, 40, 41, 50, 133, 135, 139 Y 145 expido el siguiente:

AUTODERADICACIÓN

Siendo las 09:10 horas del día 30 de noviembre de 2021, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, con domicilio en calle Francisco 1. Madero número 102 Zona Centro, C P. 87000, haciéndose constar que una vez evaluada por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información la Sol icitud de Información identificada con los siguientes datos:

Folio de Plataforma Nacional de Transparencia	281198421000104.
Nombre del Solicitante	ONTIVEROS MONDRAGON
Fecha y Hora de Recepción en Plataforma	29 de noviembre a las 22:01 horas
Número Interno de Control	UT /278/2021

La referida solicitud se encuentra apegada a los lineamientos establecidos en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Motivando así el inicio de las actuaciones internas de esta Unidad dentro de la Estructura Gubernamental Municipal conforme a lo conferido por el TÍTULO OCTAVO "PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Notifíquese al Presidente Municipal por vía del Secretario Particular y al Presidente del Comité de Transparencia de la presente Radicación.

Glósense en los autos las constancias de mérito y sírvase la expedición de la presente para dar inicio de las actuaciones legales conducentes e intégrese expediente.

**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS**

Jose Manuel Chapa Mendez" (Sic y firma legible)

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El trece de diciembre del dos mil veintiuno, el particular se agravió manifestando lo siguiente:

"Acudo a recurrir la respuesta por parte del sujeto obligado toda vez que la información proporcionada no es relativa al periodo requerido. Así invoco la figura de la suplencia para que el Organismo Garante intervenga conforme a derecho proceda y salvaguarde mi derecho constitucional de acceso a la información."

CUARTO. Turno. En la fecha señalada en el párrafo próximo anterior, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Alegatos En fecha diez de enero del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, ingresó mediante la Oficialía de Partes y el correo electrónico oficial de este Instituto el oficio **UT/RR/035/2022**, por medio del cual manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"Victoria, Tamaulipas a 6 de enero de 2022
Oficio Número: UT/RR/035/2022
Asunto: RR-555-2021-A1 Alegatos*

HUMBERTO RANGEL VALLEJO
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A
LA INFORMACION
y DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE

El que suscribe en carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Victoria, Tamaulipas y dentro del término concedido por el acuerdo de fecha quince de diciembre de 2021 para el periodo de alegatos, dictado en el expediente número RR-SSS-2021-A1 con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente identificado como [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, el cual fue notificado vía correo electrónico en fecha 5 de enero de 2022 a las 10:41 horas, estando en tiempo y forma de conformidad con el artículo 168 fracción 11 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado comparezco a fin de exponer lo siguiente:

HECHOS

1.- En fecha 29 de noviembre de 2021 fue recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública identificada con el número de folio 281198421000104 por el solicitante [REDACTED] dirigida al Ayuntamiento de Victoria asignándose el Número Interno de Control UT/278/2021.

2.- En fecha 10 de diciembre de 2021 el Ayuntamiento de Victoria dio respuesta al solicitante dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia a la solicitud identificada con el folio 281198421000104 mediante el oficio UT/1294/2021.

3. - En fecha 5 de Enero del 2022 a las 10:41 horas fue recibido correo electrónico de la cuenta atención .alpublico@itait.org.mx mediante el cual el INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION Y DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS remite un archivo en formato .PDF denominado RR-SS-2021-ACUERDO DE ADMISION y CONSTANCIAS en el cual se admite el recurso de revisión.

ALEGATOS

En relación al tema que nos ocupa se hace de conocimiento que la solicitud identificada con el folio 281198421000104 fue turnada a la Tesorería Municipal mediante el oficio UT/1156/2021 en donde se procedió a solicitarle la información requerida por el solicitante.

Derivado de lo anterior y mediante el oficio TM/0370/2021 para el expediente relacionado con el folio 281198421000104 la Tesorería Municipal dio respuesta.

Dentro del oficio TM/0370/2021 este sujeto obligado dio cabal respuesta al solicitante con la información que en su momento obraba dentro de los archivos municipales.

En el momento en que solicitó la información al día 9 de diciembre de 2021 el sujeto obligado se encontraba corriendo el periodo del Cuarto Trimestre del ejercicio 2021.

Así mismo el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece la periodicidad de la información solicitada.

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, **en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables** y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

Se desprende del articulado anterior que las disposiciones en materia de transparencia son de carácter trimestral, y este sujeto obligado en aras de no dejar en la ignorancia al solicitante le refirió a la información más actualizada que correspondía al Segundo Trimestre de 2021 en los numerales solicitados.

En apoyo al razonamiento de este sujeto obligado se encuentra el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que la información financiera deberá publicarse de manera trimestral.

Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos **trimestralmente**, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Ahora bien, este sujeto obligado **se encuentra elaborando las versiones trimestrales referentes al cuarto trimestre de 2021** el cual contiene la información requerida por el solicitante, pero tiene como término hasta un mes posterior a que ha finalizado el periodo.

Dicha información se cargará en la plataforma nacional de transparencia en el siguiente link:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

En el cual seleccionando la entidad federativa de Tamaulipas y la Institución Victoria podrá encontrar la información del periodo trimestral que requiere el cual deberá estar cargada a más tardar el 31 de enero de 2022.

Así mismo si el solicitante gusta proporcionar alguna dirección o datos de contacto fuera de la plataforma, para que una vez que esta información ya haya sido generada se le pueda orientar en el uso de la plataforma nacional.

Este sujeto se encuentra en la disposición de invitar a la persona solicitante a acudir a las oficinas de este palacio municipal para que corrobore de primera mano la información que será cargada a la plataforma nacional.

PETICIONES

Expuesto todo lo anterior le solicito a este Organismo Garante lo siguiente:

PRIMERO.- Se reconozca mi personalidad como titular de la Unidad de Transparencia y Acceso al Información del Municipio de Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se tenga en tiempo y forma formulados los alegatos en los términos expuestos.

TERCERO.- Se tenga por recibida la documental anexa a la presente.

CUARTO.- Emita la resolución dentro del presente Recurso de Revisión en el cual se decrete la confirmación de la Respuesta de este sujeto obligado, toda vez que se dio respuesta de manera correcta a la solicitud de información.

QUINTO.- Se tenga como domicilio para oír y recibir notificaciones el Palacio Municipal ubicado en la calle Francisco I Madero #102 Norte Planta baja de esta ciudad.

SEXTIO.- Acuerde de procedente mi petición de confirmar la respuesta de este sujeto obligado.

Sin otro particular le envió un cordial saludo.

Jose Manuel Chapa Mendez
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE VICTORIA” (Sic y firma legible)

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el **diecisiete de enero del dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **notificó el cierre del periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

Cabe hacer mención, que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogan por su propia y especial naturaleza, y que no existe diligencia pendiente de desahogo, por lo tanto, se ordenó proceder a emitir la presente resolución.

En virtud de todo lo anterior, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente

recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947, que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, **las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."** (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los

supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de respuesta:	El 10 de Diciembre del 2021.
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 13 de diciembre del 2021 al 20 de enero del 2022.
Interposición del recurso:	13 de diciembre del 2021. (primer día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos, por ser inhábiles, así como del 16 de diciembre del 2021 al 04 de enero del 2022 por tratarse del segundo periodo vacacional.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:

“Acudo a recurrir la respuesta por parte del sujeto obligado toda vez que la información proporcionada no es relativa al periodo requerido. Así invoco la figura de la suplencia para que el Organismo Garante intervenga conforme a derecho proceda y salvaguarde mi derecho constitucional de acceso a la información” (SIC)

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el **artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**, de lo cual previamente transcrito se advierte que el particular se agravia **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**; encuadrando lo anterior en el **artículo 159, fracción V de la Ley de la materia.**

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas**, el particular solicitó conocer:

- **Estado de actividades, 1 de octubre de 2021 al 27 de noviembre de 2021.**
- **Estado de situación financiera, 27 de noviembre de 2021**
- **Estado de Variación en la Hacienda Pública entre el 1 de octubre de 2021 al 27 de noviembre de 2021.**
- **Estado de flujos de efectivo 1 de octubre de 2021 al 27 de noviembre de 2021 y;**

- **Estado analítico de la deuda y otros pasivos 1 de octubre de 2021 al 27 de noviembre de 2021.**

Ante ello, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le hizo llegar al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), una respuesta a la solicitud de información, proporcionándole las siguientes ligas electrónicas:

- [http://www.ciudadvictoria.gob.mx/wp-content/uploads/2021/tercer trimestre/informacion contable/1.%20ESTADO%20DE%20ACTIVIDADES.pdf](http://www.ciudadvictoria.gob.mx/wp-content/uploads/2021/tercer_trimestre/informacion_contable/1.%20ESTADO%20DE%20ACTIVIDADES.pdf),
- [http://www.ciudadvictoria.gob.mx/wp-content/uploads/2021/tercer trimestre/informacion contable/2.%20ESTADO%20DE%20SITUACI%C3%93N%20FINANCIER A.pdf](http://www.ciudadvictoria.gob.mx/wp-content/uploads/2021/tercer_trimestre/informacion_contable/2.%20ESTADO%20DE%20SITUACI%C3%93N%20FINANCIER A.pdf),
- [http://www.ciudadvictoria.gob.mx/wp-content/uploads/2021/tercer trimestre/informacion contable/3.%20ESTADO%20DE%20VARIACION%20EN%20LA%20HACIENDA%20P%C3%9ABLICA.pdf](http://www.ciudadvictoria.gob.mx/wp-content/uploads/2021/tercer_trimestre/informacion_contable/3.%20ESTADO%20DE%20VARIACION%20EN%20LA%20HACIENDA%20P%C3%9ABLICA.pdf),
- [http://www.ciudadvictoria.gob.mx/wp-content/uploads/2021/tercer trimestre/informacion contable/5.%20ESTADO%20DE%20FLUJO%20DE%20EFECTIVO.pdf](http://www.ciudadvictoria.gob.mx/wp-content/uploads/2021/tercer_trimestre/informacion_contable/5.%20ESTADO%20DE%20FLUJO%20DE%20EFECTIVO.pdf) y;
- [http://www.ciudadvictoria.gob.mx/wp-content/uploads/2021/tercer trimestre/informacion contable/9.%20ESTADO%20ANALITICO%20DE%20LA%20DEUDA%20Y%20OTROS%20PASIVOS.pdf](http://www.ciudadvictoria.gob.mx/wp-content/uploads/2021/tercer_trimestre/informacion_contable/9.%20ESTADO%20ANALITICO%20DE%20LA%20DEUDA%20Y%20OTROS%20PASIVOS.pdf),

Considerando que dentro de la misma, se encuentra lo relativo a los estados de actividades, de situación financiera, de variación en la hacienda pública, de flujos de efectivo y del analítico de la deuda y otros pasivos, esto del tercer trimestre del ejercicio 2021, con fundamento al artículo 58 de la Ley de Contabilidad Gubernamental “La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho

medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

Inconforme con la respuesta, el solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a interponer Recurso de Revisión, manifestando como agravio **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.**

Así mismo, dentro del periodo de alegatos el sujeto obligado presento el oficio **UT/RR/035/2022**, a través del cual informa que se encuentra elaborando las versiones trimestrales de la información financiera, referentes al cuarto trimestre de 2021, el cual contiene la información requerida por el solicitante, en el que además expone que tiene como término hasta un mes posterior a que haya finalizado el periodo, para la carga de la información en la plataforma nacional de transparencia en el siguiente link: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

Expuesto lo anterior, para un mejor estudio resulta pertinente invocar el contenido de los artículos 46, 47, 51 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente, el cual establece lo siguiente:

Artículo 45.- Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:

- 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;

2. Fuentes de financiamiento;
3. Por moneda de contratación, y
4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 1. Administrativa;
 2. Económica;
 3. Por objeto del gasto, y
 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

- d) Intereses de la deuda, y

- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, y
- c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

Artículo 47.- En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:

- I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:

- a) Corto y largo plazo;
- b) Fuentes de financiamiento;

- II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y

- III. Intereses de la deuda.

Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda**. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

La normatividad dispone que, los sujetos obligados en su caso, los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables, la información de los Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.

Por lo que se deduce que el ayuntamiento tiene la obligación de generar los estados de actividades, de situación financiera, de variación en la hacienda pública, de flujos de efectivo y del analítico de la deuda y otros pasivos.

En ese mismo sentido, resulta necesario invocar lo señalado en los artículos 12, 18 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

ARTÍCULO 12.

1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

ARTÍCULO 18.

1. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

2. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.” (Sic, énfasis propio)

ARTICULO 144.

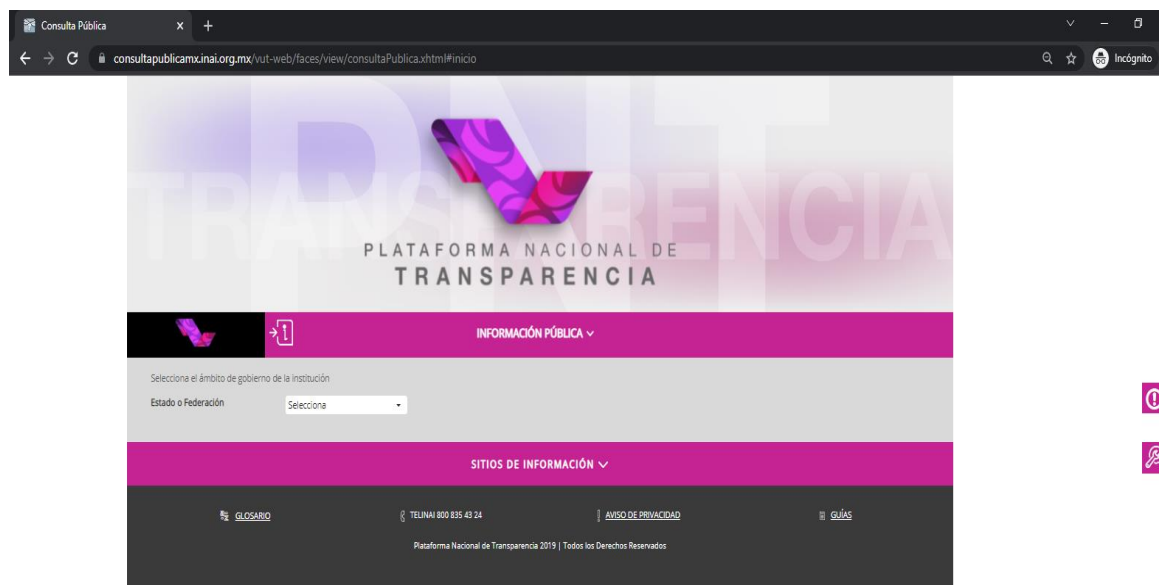
Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

De la normatividad en cita, se desprende que, la información que haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o que se encuentre en posesión de un ente público debe ser accesible para cualquier persona, y se deberán habilitar los medios, así como tomar las acciones pertinentes para el acceso a la información; Así mismo, establece que la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, y en caso de no haberse ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que generen la inexistencia.

De igual manera se desprende que, cuando la información requerida por el particular se encuentre en algún formato electrónico disponible en internet o cualquier otro medio, se le hará del conocimiento al mismo, por el medio requerido, el lugar y forma de consulta.

Ante ello, en el caso que nos ocupa se tiene que si bien el sujeto obligado inicialmente, en la respuesta primigenia proporcionó **los estados financieros relativos al periodo del 01 al 31 de septiembre del dos mil veintiuno**, a través de diversas ligas electrónicas y que complementó en el periodo de alegatos, con el oficio **en el que expone que una vez transcurrido el plazo podrá acceder a la información solicitada en la siguiente liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>**

De una inspección en la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado en cuestión, se pudo observar que este lo redirección a la página principal de la consulta pública, misma que no se refiere específicamente a dar una respuesta al particular, como a continuación se muestra:



En ese sentido y en virtud de que a la fecha de hoy ya es factible la entrega de la información por el sujeto obligado, esté ha sido omiso en entregar lo requerido por el particular, consistente esto en lo relativo al primero de octubre a veintisiete de noviembre, ambos del año dos mil veintiuno, configurándose lo establecido en el artículo 159, numeral 1, fracción V, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.

Con base a lo anterior, esta Ponencia considera que le asiste la razón al solicitante al dolerse de **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**; por lo tanto, resulta pertinente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas**, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

De ese modo, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, se requerirá al **Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas**, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución otorgue al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su medio de defensa [REDACTED] enviando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información pública, que ha sido objeto de estudio en la presente Resolución, en las áreas administrativas del

Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, entre ellas las que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, puedan contar a la misma a fin de que proporcione al particular lo siguiente:

- I. Estado de actividades del 1 de octubre de 2021 al 27 de noviembre de 2021.
- II. Estado de situación financiera al 27 de noviembre de 2021.
- III. Estado de Variación en la Hacienda Pública entre el 1 de octubre de 2021 y el 27 de noviembre de 2021.
- IV. Estado de flujos de efectivo del 1 de octubre de 2021 al 27 de noviembre de 2021.
- V. Estado analítico de la deuda y otros pasivos del 1 de octubre de 2021 al 27 de noviembre de 2021

b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

c. El resultado de dichas acciones deberá ser comunicado al recurrente.

d. Dentro de los mismos **tres días**, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

e. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de

Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra del **Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas**, relativo a la **entrega de información que no corresponde con lo solicitado** resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena **MODIFICAR** la respuesta de fecha **diez de diciembre del dos mil veintiuno**, otorgada por el **Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas**, de conformidad con lo expuesto en el considerando **CUARTO** del fallo en comento a fin de que proporcione al correo electrónico del recurrente: [REDACTED] enviando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información pública, que ha sido objeto de estudio en la presente Resolución, a fin de que proporcione lo relativo a lo siguiente:

- I. Estado de actividades del 1 de octubre de 2021 al 27 de noviembre de 2021.
- II. Estado de situación financiera al 27 de noviembre de 2021.

III. Estado de Variación en la Hacienda Pública entre el 1 de octubre de 2021 y el 27 de noviembre de 2021.

IV. Estado de flujos de efectivo del 1 de octubre de 2021 al 27 de noviembre de 2021.

V. Estado analítico de la deuda y otros pasivos del 1 de octubre de 2021 al 27 de noviembre de 2021

TERCERO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

CUARTO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta \$179,240.00 (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado, **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los mencionados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de veintiuno de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/555/2021/AI.

SVB

LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/555/2021/AI, SUBSTANCIADO AL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 19 FOJAS ÚTILES.-----
-CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS A 24 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.--